

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 5/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01053 00**

De conformidad con lo indicado en la demanda, encuentra despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón del factor territorial; en efecto al tenor del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer de procesos contenciosos el juez en el domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio de la Sociedad demandada es el municipio de Chía Cundinamarca se enviará para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de ese municipio –reparto.

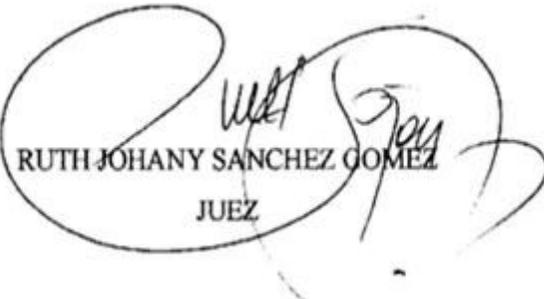
En consecuencia, con fundamento en el art. 90 ibidem se rechazará la demanda toda vez que el documento base de la ejecución no se estableció cual es el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Chía Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado hoy 08/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria

